



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.5013/2024	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México	090173824000691
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Asistencia del biométrico de Alejandro Gris y Claudia Iliana Mendoza Paz de enero a octubre del 2024 de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario.	Proporcionó la información de uno de los servidores públicos.	Por qué no proporcionó la información de la servidora pública, es decir, se le proporcionó la información incompleta.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de enero de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y SOBRESER lo relativo a los aspectos novedosos.		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá de realizar la entrega de la información solicitada relacionada con los registros de asistencia de la persona servidora pública Claudia Iliana Mendoza Paz, relativa a los meses de enero a octubre de 2024, de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario. En caso de inexistencia de la información solicitada, deberá llevarse a cabo el procedimiento para la declaratoria de inexistencia con apego a lo establecido en la Ley de Transparencia Local. - Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, manifestaciones de construcción, obra ejecutada, regularización de inmuebles.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	15
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	16



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México** se **Modifica** para que realice la entrega de la información solicitada relacionada con los registros de asistencia de la persona servidora pública Claudia Iliana Mendoza Paz, relativa a los meses de enero a octubre de 2024, de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario. En caso de inexistencia de la información solicitada, deberá llevarse a cabo el procedimiento para la declaratoria de inexistencia con apego a lo establecido en la Ley de Transparencia Local. La entrega será de manera electrónica a través de la PNT.*

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la *institución pública*³, se **determina dar la razón a la persona**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE el MODIFICAR la respuesta** emitida por la *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México* y **SOBRESEER** lo relativo a los aspectos novedosos. Se **ORDENA**:

- ***El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México deberá de realizar la entrega de la información solicitada relacionada con los registros de asistencia de la persona servidora pública Claudia Iliana Mendoza Paz, relativa a los meses de enero a octubre de 2024, de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario. La entrega será de manera electrónica a través de la PNT. En caso de inexistencia de la información solicitada, deberá llevarse a cabo el procedimiento para la declaratoria de inexistencia con apego a lo establecido en la Ley de Transparencia Local.***

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

- **Notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 14 de octubre de 2024, quedando con fecha oficial de recepción el 15 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

“Asistencia del biométrico de Alejandro Gris y Claudia Iliana Mendoza Paz de enero a octubre del 2024 de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario”. (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **28 de octubre de 2024** el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de los oficios DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1753/2024 de fecha 25 de octubre de 2024 y DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0088/2024 de fecha 24 de octubre de 2024, suscritos por el Coordinador de la Unidad de Transparencia y el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas, respectivamente, señalando de forma particular lo siguiente:

“ ...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

Estimado Solicitante
PRESENTE

En atención a la solicitud de acceso a Información Pública ingresada a esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), a través del sistema SISA! 2.0 de la PNT, con número de folio único **090173824000691**, la cual cita:

"¿Asistencia del biométrico de Alejandro Gris y Claudia Iliana Mendoza Paz de enero a octubre del 2024 de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario?" [Sí]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta Institución, es la **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas**, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

DIF - Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0088/2024. (anexo 1)

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta se antijudicializa o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes a la día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tacquecómecatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico Institucional: unidadtransparencia@dif-cdmx.org.mx.

... ” y “ ...

[illegible]

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2024
DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/ 0088 /2024

LIC. JUAN CARLOS ALMAZAN PADILLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1645/2024, referente a la solicitud de Información Pública, con número de folio 090173824000691, Ingresada a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a:

"Asistencia del biométrico de Alejandro Gris y Claudia Iliana Mendoza Paz de enero a octubre del 2024 de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario" (EIS)

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía la información que es de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta:

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que se anexa listado de los registros de asistencia biométrico del C. Manuel Alejandro Gris Hernández, a partir del 16 de mayo a la fecha, este derivado que a partir del 16 de mayo se implementó el registro mediante biométrico en el área de adscripción de la persona antes mencionada.

En cuanto a la C. Claudia Liliana Mendoza Paz no se tienen registros de asistencia mediante biométrico del periodo solicitado, cabe precisar que la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, es la encargada de registrar, reportar y/o justificar la inasistencia de la persona antes mencionada a esta Dirección, por lo que el resguardo de la lista de asistencia del personal se encuentra en la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

...” (Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 13 de noviembre de 2024, la persona se inconformó, **por la repuesta incompleta de la información pública, exponiendo lo siguiente:**

“Como la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario es la responsable de registrar, reportar y/o justificar la asistencia de Claudia Iliana Mendoza Paz se solicita que esa Dirección presente las listas de asistencia u omisiones correspondientes con la justificación de esas omisiones.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **19 de noviembre de 2024**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **22 de noviembre de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 25 de noviembre al 03 de diciembre de 2024; siendo el caso que únicamente presentó manifestaciones el actor, siendo el caso que el actor en fecha 02 de diciembre de 2024,

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

quedando oficialmente el registro en fecha **03 de diciembre de 2024**, remitió a través de la PNT sus manifestaciones y alegatos, como se muestra a continuación:

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas		
Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
02/12/2024 18:53	Se envían Alegatos	Ver alegatos

Alegatos y Manifestaciones *		
Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Alegatos INFOCDMX-RR.IP.5013-2024.pdf		0.75 MB

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio DIF-Ciudad de México/DG/CUT/2085/2024 de fecha 02 de diciembre de 2024 firmado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, manifestando en esencia lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN
 RECURRENTE: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: SISTEMA PARA EL
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
 DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2024
 DIF-Ciudad de México/DG/CUT/2085/2024
 ASUNTO: Alegatos

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
 COMISIONADA CIUDADANA DEL INFO-CDMX
 P R E S E N T E

En atención al Acuerdo de fecha trece de noviembre del presente año, mediante el cual se determina la **ADMISIÓN** del Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, referente a la solicitud con folio **090173824000691**, el cual fue remitido mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el día 22 de noviembre de 2024, en ese sentido el solicitante, menciona en su inconformidad lo siguiente:

"Como la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario es la responsable de registrar, reportar y/o justificar la asistencia de Claudia Iliana Mendoza Paz se solicita que esa Dirección presente las listas de asistencia u omisiones correspondientes con la justificación de esas omisiones." [sic]

En atención a lo anterior, se precisa que en fecha 28 de octubre de la presente anualidad, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT (anexo 1), con los oficios DIF-Ciudad de México/DG/CUT/1753/2024 (anexo 2), signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0088/2024 (anexo 3), signado por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.

Ahora bien, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, emiten los **ALEGATOS** correspondientes a la inconformidad antes mencionada, mediante oficio:

- DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0144/2024 (Anexo 4)

En virtud de lo anterior se considera, que este Organismo, veló en todo momento por salvaguardar el derecho de acceso a la información, dando respuesta a los cuestionamientos presentados por el ahora recurrente, por lo que después de analizar el contenido de este recurso de revisión, se estima que este Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con la solicitud en comento, quedando éste sin materia controvertida, se solicita se determine la **CONFIRMACIÓN** de la respuesta al presente procedimiento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2024
DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/ /2024

0144

LIC. JUAN CARLOS ALMAZAN PADILLA
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al de Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5013/2024, de fecha 13 de noviembre de 2024, en el sentido de manifestar alegatos o lo que ha derecho convenga, del recurso de revisión, que a la letra dice:

"Como la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario es la responsable de registrar, reportar y/o justificar las asistencia de Claudia Iliana Mendoza Paz se solicita que esa Dirección presente las listas de asistencia u omisiones correspondientes con la justificación de esas omisiones." [Sic]

La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con el propósito de atender y transparentar la gestión pública, envía los requerimientos que son de su competencia, tomando en consideración la información con la que cuenta se emiten los siguientes alegatos:

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México a través de la Dirección de Administración de Capital Humano señala que por medio de oficio DIF-Ciudad de México/DG/DEAF/INFO/0088/2024, se dio contestación al número de folio 090173824000691, donde el peticionario solicitó:

"Asistencia del biométrico de Alejandro Gris y Claudia Iliana Mendoza Paz de enero a octubre del 2024 de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario" [Sic]

En la respuesta emitida se dio puntual contestación a lo solicitado en su solicitud inicial, por lo que se considera que el argumento que presenta en su inconformidad, se advierte que el peticionario está ampliando su solicitud, ya que no solicitó en su petición original las listas de asistencia u omisiones correspondientes con la justificación de esas omisiones, toda vez que solo pidió la Asistencia del biométrico de los servidores públicos, mismas que se anexaron en el caso de Alejandro Gris, y se señaló en el caso de Claudia Iliana Mendoza Paz, no se contaba con sus asistencias del biométrico, es porque no se tienen registros de asistencia mediante biométrico del periodo solicitado. Por lo anterior con fundamento en el artículo 248 Fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita que el recurso de revisión sea desechado por notoriamente improcedente.

(...).

C) El 10 de enero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener información relacionada con registros de la *Asistencia del biométrico de Alejandro Gris y Claudia Iliana Mendoza Paz de enero a octubre del 2024 de la dirección ejecutiva de los derechos de las personas con discapacidad y desarrollo comunitario.*

En **respuesta**, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México realizó la entrega de información relacionada con el servidor público *Alejandro Gris*, respecto de quien señaló que enviaba información a partir del día 16 del mes de mayo de 2024 que fue cuando se comenzó a implementar el registro de asistencia mediante biométrico y respecto de la persona servidora pública Claudia Iliana Mendoza Paz refirió que no existen registros de asistencia mediante biométrico y que es la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario la encargada de sus registros de inasistencia y que el resguardo de la lista de asistencia del personal se encuentran en dicha Dirección, sin que hubiera adjuntado alguna manifestación de la Dirección en comento:

“ ...

Respuesta: La Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX) a través de la Dirección de Administración de Capital Humano informa al peticionario que se anexa listado de los registros de asistencia de biométrico del C. Manuel Alejandro Gris Hernández, a partir del 16 de mayo a la fecha, esto derivado que a partir del 16 de mayo se implementó el registro mediante biométrico en el área de adscripción de la persona antes mencionada.

En cuanto a la C. Claudia Iliana Mendoza Paz no se tienen registros de asistencia mediante biométrico del periodo solicitado, cabe precisar que la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario, es la encargada de registrar, reportar y/o justificar la inasistencia de la persona antes mencionada a esta Dirección, por lo que el resguardo de la lista de asistencia del personal se encuentra en la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario.

...”

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que no le entregaron la información que solicitó respecto de la persona servidora pública Claudia Iliana Mendoza Paz, y amplió su solicitud de información al referir “...u omisiones correspondientes con la justificación de esas omisiones.”



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

Por lo que hace a las manifestaciones de las partes, únicamente el actor respondió, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

Es necesario señalar que la parte recurrente **solo señaló inconformidad por la falta de información respecto de la persona servidora pública** Claudia Iliana Mendoza Paz, por lo que respecto de la persona servidora pública *Alejandro Gris*, se le tiene por conforme tácitamente con la información que recibió en la respuesta a su solicitud. Aunado a que en la interposición de su recurso de revisión amplió su solicitud, por lo que respecto de dicha ampliación se tiene por sobreseído el recurso respecto de dichos aspectos novedosos.

Lo anterior sirve como apoyo al razonamiento que realiza el Poder Judicial de la Federación, sobre los **Actos Consentidos Tácitamente**.

se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, remitió parcialmente la información solicitada, pero respecto de la información faltante, no obra constancia de haber remitido la solicitud a la unidad administrativa correspondiente ni constancia de declaratoria de inexistencia de la información requerida.

Ahora bien, del análisis realizado a la solicitud de información se observa que la parte recurrente requiere información referente a obligaciones de transparencia comunes, ello



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

en términos de lo establecido en los artículos 121 fracción XXIX de la Ley de Transparencia los cuales disponen lo siguiente:

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda.*

...

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, **permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones**, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Por lo anterior es claro que en el presente caso el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de entregar la información relacionada con la asistencia de la persona servidora pública con que cuenta su unidad administrativa pero fue omiso en remitir la solicitud de información a la misma o en su caso fue omiso en declarar la inexistencia de la información con apego al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia Local.

Motivo por el cual en el presente caso la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

De manera que la actuación del actor violentó el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, debido a que no entregó la información en su totalidad, cuando este tiene la información requerida por la persona solicitante.

En este contexto, es claro que el actor, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales antes referidos.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes**, **reportes**, **estudios**, **actas**, **resoluciones**,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. El **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, deberá de entregar la información solicitada relacionada con los registros de asistencia de la persona servidora pública Claudia Iliana Mendoza Paz, relativa a los meses de enero a octubre de 2024, de la Dirección Ejecutiva de los Derechos de las Personas con Discapacidad y Desarrollo Comunitario. En caso de inexistencia de la información solicitada, deberá llevarse a cabo el procedimiento para la declaratoria de inexistencia con apego a lo establecido en la Ley de Transparencia Local.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

Debiendo informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5013/2024

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.